

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

FORMULARIO DE MEMORIA

RELATIVA AL

**CONVENIO SOBRE POLITICA SOCIAL
(NORMAS Y OBJETIVOS BASICOS), 1962
(NUM. 117)**

El presente formulario de memoria está destinado a los países que han ratificado el Convenio. Ha sido aprobado por el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, que dispone: «Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite.»

GINEBRA
1980

MEMORIA

presentada por el Gobierno de , de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, correspondiente al período comprendido del al , acerca de las medidas adoptadas para dar efectividad a las disposiciones del

CONVENIO SOBRE POLITICA SOCIAL (NORMAS Y OBJETIVOS BASICOS), 1962

cuya ratificación formal ha sido registrada el

I. Sírvase proporcionar una lista de las leyes, reglamentos administrativos, etc., que aplican las disposiciones del Convenio. En caso de no haber sido ya enviada esta documentación a la Oficina Internacional del Trabajo, sírvase incluir en esta memoria varios ejemplares de dichas leyes, reglamentos, etc.

Sírvase dar todas las informaciones disponibles sobre la medida en que las leyes y reglamentos administrativos antes mencionados han sido adoptados o modificados con el fin de permitir la ratificación del Convenio o como consecuencia de esta ratificación.

II. Sírvase facilitar, respecto de cada uno de los siguientes artículos del Convenio, indicaciones detalladas sobre las disposiciones de las leyes y reglamentos administrativos antes citados, o sobre cualesquiera otras medidas que aplican el Convenio.

Si, en su país, la ratificación del Convenio da fuerza de ley nacional a sus disposiciones, sírvase indicar los textos constitucionales en virtud de los cuales surte dicho efecto. Sírvase especificar, además, las medidas adoptadas para dar efecto a aquellas disposiciones del Convenio que exigen una intervención de las autoridades nacionales para lograr su aplicación, tales como, por ejemplo, la definición precisa del campo de aplicación y de las posibilidades de excepción que figuran en el Convenio, las medidas tendientes a llamar la atención de los interesados sobre sus disposiciones, y los arreglos relativos a la organización de una inspección adecuada y a las sanciones.

Si la Comisión de Expertos o la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia han solicitado informaciones adicionales o han formulado observaciones sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al Convenio, sírvase suministrar las informaciones solicitadas o indicar las medidas adoptadas por su Gobierno para solucionar los puntos en cuestión.

PARTE I. — PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1

1. Toda política deberá tender en primer lugar al bienestar y al desarrollo de la población y a estimular sus propias aspiraciones para lograr el progreso social.

2. Al elaborarse cualquier política de alcance más general se tendrán debidamente en cuenta sus repercusiones en el bienestar de la población.

PARTE II. — MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA

Artículo 2

El mejoramiento del nivel de vida deberá ser considerado como el objetivo principal de los planes de desarrollo económico.

Artículo 3

1. Al establecerse un plan de desarrollo económico se deberán tomar todas las medidas pertinentes para armonizar este desarrollo con la sana evolución de las poblaciones interesadas.

2. En particular, se deberá hacer lo posible por evitar la dislocación de la vida familiar y de todas las demás células sociales tradicionales, especialmente por medio de :

- a) el estudio detenido de las causas y efectos de los movimientos migratorios y la adopción de medidas apropiadas cuando fuere necesario ;
- b) el fomento del urbanismo, donde las necesidades económicas produzcan una concentración de la población ;
- c) la prevención y eliminación de la aglomeración excesiva en las zonas urbanas ;
- d) el mejoramiento de las condiciones de vida en las zonas rurales y el establecimiento de industrias apropiadas en las regiones donde haya mano de obra suficiente.

1. *Sírvase indicar brevemente las medidas tomadas con ocasión del establecimiento de planes de desarrollo económico con objeto de armonizar este desarrollo con una sana evolución de las poblaciones interesadas.*

2. *Sírvase indicar, en particular, las medidas tomadas :*

- a) *para estudiar las causas y los efectos de los movimientos migratorios susceptibles de provocar la dislocación de la vida familiar y de las demás células sociales tradicionales, y para asegurar el control de esos movimientos ;*
- b) *para fomentar el urbanismo en las regiones donde las necesidades económicas produzcan una concentración de la población ;*
- c) *para prevenir y eliminar la aglomeración excesiva en las zonas urbanas ;*
- d) *para mejorar las condiciones de vida en las zonas rurales y establecer industrias apropiadas.*

Artículo 4

Entre las medidas que las autoridades competentes deberán tomar en consideración para aumentar la capacidad de producción y mejorar el nivel de vida de los productores agrícolas figurarán :

- a) la eliminación más amplia posible de las causas de adeudo permanente ;
- b) el control de la enajenación de tierras cultivables a personas que no sean agricultores, a fin de que esta enajenación no se haga sino en beneficio del país ;
- c) el control, mediante la aplicación de una legislación adecuada, de la propiedad y del uso de la tierra y de otros recursos naturales, a fin de garantizar que los mismos sean utilizados, habida cuenta de los derechos tradicionales, en la forma que mejor redunde en beneficio de la población del país ;
- d) el control de las condiciones de arriendo y de trabajo, a fin de garantizar a los arrendatarios y a los campesinos el nivel de vida más elevado posible y una participación equitativa en las utilidades que puedan resultar del aumento en la producción y en los precios ;
- e) la reducción de los costos de producción y de distribución por todos los medios posibles, especialmente estableciendo, favoreciendo y ayudando a las cooperativas de productores y consumidores.

Sírvase indicar brevemente las medidas tomadas :

- a) *para eliminar, de la forma más amplia posible, las causas de adeudo permanente ;*
- b) *para controlar la enajenación de tierras cultivables a personas que no sean agricultores ;*
- c) *para controlar la propiedad y el uso de la tierra y de otros recursos naturales, a fin de garantizar que los mismos sean utilizados, habida cuenta de los derechos tradicionales, en el mejor beneficio de la población ;*
- d) *para controlar las condiciones de arriendo y de trabajo a fin de garantizar a los arrendatarios y a los campesinos el nivel de vida más elevado posible y una participación equitativa en las utilidades que puedan resultar del aumento en la producción y en los precios ;*
- e) *para favorecer y ayudar a las cooperativas de productores y consumidores.*

Artículo 5

1. Se deberán adoptar medidas para asegurar a los productores independientes y a los asalariados condiciones que les permitan mejorar su nivel de vida por sus propios esfuerzos y que les garanticen el mantenimiento de un nivel mínimo de vida, determinado por medio de investigaciones oficiales sobre las condiciones de vida, realizadas de acuerdo con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

2. Al fijar el nivel mínimo de vida, deberán tomarse en cuenta necesidades familiares de los trabajadores, de carácter esencial, tales como los alimentos y su valor nutritivo, la vivienda, el vestido, la asistencia médica y la educación.

Sírvase indicar brevemente las medidas tomadas :

- a) *para asegurar a los productores independientes y a los asalariados condiciones que les permitan mejorar su nivel de vida por sus propios esfuerzos ;*
- b) *para garantizar a esas personas el mantenimiento de un nivel mínimo de vida ;*
- c) *para determinar ese nivel mínimo de vida, por medio de investigaciones oficiales sobre las condiciones de vida realizadas de acuerdo con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores ;*
- d) *para tomar en cuenta, al fijar este nivel de vida mínimo, las necesidades familiares de los trabajadores de carácter esencial, tales como los alimentos y su valor nutritivo, la vivienda, el vestido, la asistencia médica y la educación.*

PARTE III. — DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS TRABAJADORES MIGRANTES

Artículo 6

Cuando las circunstancias en que los trabajadores estén empleados los obliguen a vivir fuera de sus hogares, las condiciones de trabajo deberán tener en cuenta sus necesidades familiares normales.

Sírvase indicar las medidas tomadas para que las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes obligados a vivir fuera de sus hogares tengan en cuenta sus necesidades familiares normales.

Artículo 7

Cuando los recursos en mano de obra de una región se utilicen temporalmente en beneficio de otra región, se deberán adoptar medidas para estimular la transferencia de parte de los salarios y ahorros de los trabajadores, de la región donde estén empleados a la región de donde procedan.

Sírvase indicar las medidas tomadas para estimular la transferencia parcial de los salarios y ahorros de los trabajadores migrantes llamados a trabajar temporalmente en una región diferente de la que son originarios, de la región en que están empleados a la región de la que procedan.

Artículo 8

1. En los casos en que los recursos en mano de obra de un país se utilicen en una región sujeta a una administración diferente, las autoridades competentes de los países interesados deberán concertar acuerdos, cada vez que fuere necesario o deseable, con objeto de reglamentar las cuestiones de interés común que puedan surgir en relación con la aplicación de las disposiciones de este Convenio.

2. Estos acuerdos deberán prever, para los trabajadores migrantes, el disfrute de una protección y de ventajas que no sean menores que las que disfruten los trabajadores residentes en la región del empleo.

3. Estos acuerdos deberán prever facilidades para que los trabajadores puedan transferir parcialmente a su hogar sus salarios y sus ahorros.

1. Sírvase indicar si se han utilizado en alguna región del país recursos en mano de obra procedentes de un país sujeto a una administración diferente.

2. En caso afirmativo, sírvase indicar si se ha considerado necesario o deseable concertar acuerdos con las autoridades competentes, con objeto de reglamentar las cuestiones de interés común que puedan surgir en relación con la aplicación de este Convenio. En este caso, sírvase indicar :

- a) *si estos acuerdos prevén para los trabajadores migrantes el disfrute de una protección y de ventajas que no sean menores que las que disfrutaban los trabajadores residentes en la región del empleo ;*
- b) *si estos acuerdos prevén facilidades para que los trabajadores migrantes puedan transferir parcialmente a sus hogares sus salarios y sus ahorros.*

Artículo 9

Cuando los trabajadores y sus familias se trasladen de una región donde el costo de vida sea bajo a otra región donde sea más elevado, deberá tenerse en cuenta el aumento del costo de vida que entrañe este cambio de residencia.

Sírvase indicar si se han tomado medidas para tomar en cuenta el aumento del costo de vida que entrañe el cambio de residencia de los trabajadores en los casos en que las migraciones de estos trabajadores y de sus familias se efectúan de una región donde el costo de vida es bajo a otra región donde el costo de vida es más elevado.

PARTE IV. — REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y CUESTIONES AFINES

Artículo 10

1. Deberá estimularse la fijación de salarios mínimos por medio de contratos colectivos celebrados libremente entre los sindicatos que representen a los trabajadores interesados y a los empleadores u organizaciones de empleadores.

2. Cuando no existan métodos adecuados para la fijación de salarios mínimos por medio de contratos colectivos, deberán tomarse las disposiciones necesarias a fin de determinar tasas de salarios mínimos, en consulta con los representantes de los empleadores y de los trabajadores, entre los cuales figurarán representantes de sus organizaciones respectivas, si las hubiere.

3. Se deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que los empleadores y los trabajadores interesados estén informados de las tasas de salarios mínimos en vigor y para que los salarios efectivamente pagados no sean inferiores a las tasas mínimas aplicables.

4. Todo trabajador al que le sean aplicables las tasas mínimas y que, después de la entrada en vigor de las mismas, haya recibido salarios inferiores a dichas tasas, deberá tener derecho a hacer efectivo, por vía judicial o por cualquier otra vía autorizada por la ley, el total de la cantidad que se le adeude, dentro del plazo que fije la legislación.

Sírvase indicar qué medidas se han tomado :

1) *para estimular la fijación de salarios mínimos por medio de contratos colectivos celebrados libremente entre los sindicatos que representen a los trabajadores interesados y los empleadores u organizaciones de empleadores ;*

2) *cuando no existan métodos adecuados para la fijación de salarios mínimos por medio de contratos colectivos, para permitir determinar tasas de salarios mínimos, en consulta con los representantes de los empleadores y de los trabajadores, comprendidos los representantes de sus organizaciones respectivas si las hubiere ;*

3) *para asegurar que se comuniquen a los empleadores y a los trabajadores interesados las tasas de salarios mínimos en vigor y para impedir que los salarios efectivamente pagados sean inferiores a las tasas mínimas aplicables ;*

4) *para hacer posible que los trabajadores, a los que les son aplicables tasas mínimas y que después de la entrada en vigor de las mismas hayan recibido salarios inferiores a dichas tasas, puedan hacer efectivo el total de la cantidad que se les adeude dentro de un plazo determinado.*

Artículo 11

1. Se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que todos los salarios devengados se paguen debidamente y para que los empleadores lleven un registro de la nómina, entreguen a los trabajadores comprobantes de los pagos de salarios y tomen otras medidas apropiadas para facilitar el control necesario.

2. Normalmente, los salarios se deberán pagar solamente en moneda de curso legal.

3. Normalmente, los salarios se deberán pagar directamente al trabajador.

4. Deberá prohibirse la substitución total o parcial de los salarios que por servicios realizados devenguen los trabajadores, por alcohol u otras bebidas espirituosas.

5. El pago de salario no deberá efectuarse en tabernas o en tiendas, excepto en el caso de trabajadores empleados en dichos establecimientos.

6. Los salarios se deberán pagar regularmente a intervalos que permitan reducir la posibilidad de que los asalariados contraigan deudas, a menos que exista alguna costumbre local que a ello se oponga y que la autoridad competente reconozca el deseo de los trabajadores de conservar dicha costumbre.

7. Cuando la alimentación, la vivienda, el vestido y otros artículos y servicios esenciales formen parte de la remuneración, la autoridad competente deberá tomar todas las medidas pertinentes para garantizar que ellos sean adecuados y que su valor en efectivo se calcule con exactitud.

8. Se deberán tomar todas las medidas pertinentes para :

- a) informar a los trabajadores de sus derechos en materia de salarios ;
- b) impedir cualquier descuento de salario que no esté autorizado, y
- c) limitar las sumas que pueden descontarse de los salarios, por concepto de artículos y servicios que forman parte de la remuneración, al justo valor en efectivo de dichos artículos y servicios.

Sírvase indicar las medidas tomadas :

1) *para garantizar el pago a los trabajadores de todos los salarios devengados, el establecimiento por los empleadores de registros de la nómina y la entrega a los trabajadores de comprobantes de los pagos de salarios, y para facilitar el control necesario ;*

2) y 3) *para asegurar normalmente el pago directo del salario al propio trabajador y en moneda de curso legal ;*

4) *para prohibir la substitución parcial o total de los salarios que por servicios realizados devenguen los trabajadores por alcohol u otras bebidas espirituosas ;*

5) *para prohibir el pago de salarios en tabernas o en tiendas, excepto en el caso de trabajadores empleados en dichos establecimientos ;*

6) *para asegurar el pago regular de salarios a intervalos que permitan reducir la posibilidad de que los asalariados contraigan deudas, a menos que exista alguna costumbre local que a ello se oponga y que la autoridad competente reconozca el deseo de los trabajadores de conservar dicha costumbre ;*

7) *para garantizar, cuando la alimentación, la vivienda, el vestido y otros artículos y servicios esenciales formen parte de la remuneración, que estos artículos y servicios son adecuados y que su valor en efectivo se calcula con exactitud ;*

8) a) *para informar a los trabajadores de sus derechos en materia de salarios ;*

b) *para impedir cualquier descuento de salario que no esté autorizado ;*

c) *para limitar las sumas que hayan podido descontarse de los salarios por concepto de artículos y servicios que formen parte de la remuneración al justo valor en efectivo de dichos artículos y servicios.*

Artículo 12

1. La autoridad competente deberá regular la cuantía máxima y la forma de reembolsar los anticipos de salario.

2. La autoridad competente deberá limitar la cuantía de los anticipos que se puedan hacer a un trabajador para inducirle a aceptar un empleo. Se deberá indicar claramente al trabajador la cuantía autorizada.

3. Todo anticipo en exceso de la cuantía fijada por la autoridad competente será legalmente irrecuperable y no podrá ser recuperado posteriormente compensándolo con las cantidades que se adeuden al trabajador.

Sírvase indicar las medidas tomadas por la autoridad competente para :

1) *regular la cuantía máxima y la forma de reembolso de los anticipos de salario ;*

2) *limitar la cuantía de los anticipos que puedan hacerse a un trabajador para inducirle a aceptar un empleo e indicar claramente al trabajador la cuantía autorizada ;*

3) *declarar legalmente irrecuperable todo anticipo en exceso de la cuantía fijada por la autoridad competente e impedir que este anticipo pueda ser recuperado posteriormente compensándolo con las cantidades que se adeuden al trabajador.*

Artículo 13

1. Se deberá estimular a los asalariados y a los productores independientes a que practiquen alguna de las formas de ahorro voluntario.

2. Se deberían tomar todas las medidas pertinentes para proteger a los asalariados y a los productores independientes contra la usura, y en particular aquellas que tiendan a reducir los tipos de interés de los préstamos, controlar las operaciones de los prestamistas y aumentar las facilidades de obtener un préstamo para fines apropiados, por intermedio de organizaciones cooperativas de crédito o de instituciones sujetas al control de la autoridad competente.

1. *Sírvase indicar las medidas tomadas para estimular a los asalariados y a los productores independientes a que practiquen alguna de las formas de ahorro voluntario.*

2. *Sírvase indicar las medidas tomadas para proteger a los asalariados y a los productores independientes contra la usura y, en particular, las medidas destinadas a reducir los tipos de interés de los préstamos mediante el control de las operaciones de los prestamistas y mediante el aumento de facilidades de obtener préstamos para fines apropiados por intermedio de organizaciones cooperativas de crédito o de instituciones sujetas al control de la autoridad competente.*

PARTE V. — INDISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE RAZA, COLOR, SEXO, CREDO, ASOCIACIÓN A UNA TRIBU O AFILIACIÓN A UN SINDICATO

Artículo 14

1. Uno de los fines de la política social deberá ser el de suprimir toda discriminación entre los trabajadores fundada en motivos de raza, color, sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato, en materia de :

- a) legislación y contratos de trabajo, que deberán ofrecer un trato económico equitativo a todos los que residan o trabajen legalmente en el país ;
- b) admisión a los empleos, tanto públicos como privados ;
- c) condiciones de contratación y de ascenso ;
- d) facilidades para la formación profesional ;
- e) condiciones de trabajo ;
- f) medidas de higiene, seguridad y bienestar ;
- g) disciplina ;
- h) participación en la negociación de contratos colectivos ;
- i) tasas de salarios, las cuales deberán fijarse de acuerdo con el principio de salario igual por un trabajo de igual valor, en la misma operación y en la misma empresa.

2. Deberán tomarse todas las medidas pertinentes a fin de reducir cualquier diferencia en las tasas de salarios que resulte de discriminaciones fundadas en motivos de raza, color, sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato, elevando las tasas aplicables a los trabajadores peor pagados.

3. Los trabajadores de un país contratados para trabajar en otro país podrán obtener, además de su salario, prestaciones en dinero o en especie, para sufragar cualquier carga familiar o personal razonable que resulte del hecho de estar empleados fuera de su hogar.

4. Las disposiciones precedentes de este artículo no causarán menoscabo alguno a las medidas que la autoridad competente juzgue necesario u oportuno adoptar con objeto de proteger la maternidad, la salud, la seguridad y el bienestar de las trabajadoras.

1. *Sírvase indicar las medidas tomadas para suprimir toda discriminación entre los trabajadores fundada en motivos de raza, color, sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato en los diferentes supuestos enumerados en los apartados a) a i) del párrafo 1 de este artículo.*

2. *Sírvase indicar las medidas tomadas a fin de reducir cualquier diferencia en las tasas de salarios que resulten de discriminaciones fundadas en motivos de raza, color, sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato, elevando las tasas aplicables a los trabajadores peor pagados.*

PARTE VI. - EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONALES

Artículo 15

1. Se deberán dictar disposiciones adecuadas, siempre que lo permitan las condiciones locales, para desarrollar progresivamente un amplio sistema de educación, formación profesional y aprendizaje que tenga por objeto lograr la preparación eficaz de menores de uno u otro sexo para cualquier empleo útil.

2. La legislación nacional prescribirá la edad en que terminará la enseñanza escolar obligatoria, así como la edad mínima para el empleo y las condiciones de trabajo.

3. Para que la población infantil pueda disfrutar de las facilidades de instrucción existentes y para que la extensión de dichas facilidades no sea obstaculizada por la demanda de mano de obra infantil, se deberá prohibir el empleo de niños en edad escolar, durante las horas de escuela, en las regiones donde haya suficientes facilidades de instrucción para la mayoría de dichos niños.

1. *Sírvase indicar las disposiciones dictadas para desarrollar progresivamente la educación, la formación profesional y el aprendizaje y para preparar eficazmente a los menores de uno u otro sexo para un empleo útil.*

2. *Sírvase indicar las disposiciones de la legislación nacional que prescriben :*

- a) *la edad en que termina la enseñanza escolar obligatoria ;*
- b) *la edad mínima para el empleo y las condiciones de trabajo.*

3. *Sírvase indicar las medidas tomadas para prohibir el empleo de los niños en edad escolar durante las horas de escuela en las regiones donde haya suficientes facilidades de instrucción para la mayoría de dichos niños.*

Artículo 16

1. A fin de obtener una productividad elevada mediante el desarrollo del trabajo especializado se deberán enseñar nuevas técnicas de producción, cuando ello sea adecuado.

2. Las autoridades competentes se deberán encargar de la organización o de la vigilancia de esta formación profesional, previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores del país de donde provengan los candidatos y del país donde se proporcione la formación.

1. *Sírvase indicar las medidas tomadas para organizar la enseñanza de nuevas técnicas de producción.*

2. *Sírvase mencionar las autoridades responsables de la organización o de la vigilancia de la formación profesional e indicar si las organizaciones de empleadores y de trabajadores del país de donde provengan los candidatos y del país donde se proporciona la formación son consultadas.*

III. **Sírvase indicar a qué autoridad o autoridades se confía la aplicación de las disposiciones legislativas, reglamentarias, etc., mencionadas anteriormente, así como los métodos empleados para asegurar el control de esta aplicación. Sírvase facilitar especialmente datos acerca de la organización y el funcionamiento de los servicios de inspección.**

IV. **Sírvase indicar si los tribunales ordinarios de justicia u otros han dictado resoluciones sobre cuestiones de principio relativas a la aplicación del Convenio. En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dichas resoluciones.**

V. **Sírvase facilitar indicaciones generales sobre la manera de aplicar el Convenio, proporcionando, por ejemplo, resúmenes de los informes de inspección, información relativa al número y naturaleza de las infracciones observadas y cualquier otro detalle relacionado con la aplicación práctica del Convenio.**

VI. **Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la**

Constitución de la OIT¹. En el caso de que no se haya comunicado copia de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y/o de trabajadores, o si ha sido comunicada a organismos distintos de las mismas, sírvase proporcionar informaciones sobre las circunstancias particulares que existan eventualmente en su país y que explicarían esta situación.

Sírvase indicar si las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores han formulado alguna observación, sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones del Convenio o sobre la aplicación de la legislación o de otras medidas que tengan por objeto asegurar la ejecución de las disposiciones del Convenio. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones acompañado de los comentarios que juzgue oportuno formular.

¹ El párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución reza así: «Todo Miembro comunicará a las organizaciones representativas reconocidas, a los efectos del artículo 3, copia de las informaciones y memorias que haya enviado al Director General en cumplimiento de los artículos 19 y 22.»